

PROTOCOLO DE MADRID

COMUNICACIÓN DE DENEGACIÓN PROVISIONAL DE OFICIO

Conforme al artículo 5 del Protocolo de Madrid y la Regla 17.1 del Reglamento Común del Arreglo De Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo Concerniente a ese Arreglo.

I. Oficina que realiza la notificación:

Colombia. Superintendencia de Industria y Comercio
Carrera 13 No. 27 - 00, Pisos. 3, 4, 5, 6, 7 y 10
Horario de Atención al Público: lunes a viernes de
8:00 a.m. a 4:30 p.m.
Conmutador: (57 1) 587 00 00 Fax: (57 1) 587 02 84
Contact center: (571) 592 04 00

II. Número de registro internacional: 1076327

Marca CHEMPIOIL (Nominativa)
UAB "SCT Lubricants" Silutes pl. 119 LT-95112 Klaipeda
(LT)

III. Denegación provisional basada en:

Denegación provisional basada en examen de oficio que afecta la (s) siguiente (s) clase (s):

Cl. 1 : Productos químicos para la industria, en particular aditivos de acción química y física para lubricantes, grasas y aceites industriales, así como para aceites hidráulicos, de compresor, de transmisión y de motor, como también aditivos para combustibles, en particular gasolina y gasóleo; aditivos para líquidos refrigerantes y para líquidos del sistema de lavado de parabrisas; líquidos hidráulicos; líquidos de frenos; adhesivos [pegamentos] para uso industrial; carbón vegetal filtrante; filtros (productos químicos, materias plásticas sin procesar, sustancias minerales y vegetales), partículas de cerámica en cuanto filtros.

Cl. 3 : Productos de limpieza y de lavado; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; productos de limpieza para quitar las manchas de motores, así como las manchas de otros objetos industriales; preparaciones de limpieza para tubos de combustible y sistemas de inyección de motores, en particular de motores de automóviles; productos para el cuidado de coches, a saber, agentes de lavado protectores, productos de limpieza para pinturas, agentes protectores de

pinturas en forma de pastas y de líquidos; ceras para pinturas; champús para lavar; preparaciones de limpieza para equipos de lavado de vehículos; productos de lavado y prelavado en polvo y líquidos para equipos de chorro de vapor y equipos de limpieza de alta presión; agentes hidrófugos para equipos de lavado de vehículos; productos para la conservación del cromo; productos para limpiar plásticos; agentes de impregnación y preparaciones de limpieza para capotas plegables de automóviles; productos para la conservación de materias plásticas; productos para la conservación de tapizados; productos para limpiar llantas de ruedas; jabones.

Cl. 4 : Lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida gasolina para motores); aceites y grasas industriales, incluidos aceites hidráulicos, de compresor, de transmisión y de motor; aceites y grasas de contacto; aditivos no químicos para aceite, y combustibles, en particular para gasolina y gasóleo; aditivos no químicos para grasas industriales, aceites industriales, aceites de motor, aceites de transmisión, aceites de compresor y aceites hidráulicos.

IV. Disposiciones fundamentales de la legislación aplicable:

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486.

V. Información de la marca en conflicto:

Marca CHEMIOIL COLOMBIA SERVICES (Mixta)

Número de registro: SD2017/0079370

Fecha de presentación: 12/10/2017

Fecha de prioridad:

Vigencia:

Productos/Servicios:

Cl. 1 : Productos químicos para la industria del petróleo.

Solicitante:

CHEMOIL COLOMBIA SERVICES SAS AUTOPISTA
MEDELLIN KM 2.5 VEREDA PARCELAS PARQUE
EMPRESARIAL PORTOS SABANA 80 BOD 82 ZONA IND
SIBERIA COTA (CO)

VI. Plazo para solicitar la revisión de la denegación provisional:

1 mes + 10 días laborales en Colombia desde el 03/07/2018

VII. Fecha de notificación de la denegación provisional:

03/07/2018

VIII. Autoridad ante la cual se solicita la revisión de la denegación provisional:

Superintendencia de Industria y Comercio

IX. Firma de la oficina que realiza la notificación:

Diana Manse / Sencimo

DIRECTOR (A) DE SIGNOS DISTINTIVOS

Nota informativa: Todos los documentos que se presenten ante la Superintendencia de Industria y Comercio deberán ser redactados en español (Regla 6.1. del Reglamento Común y Numeral 1.2.1.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única).